

23441 ORDEN de 30 de septiembre de 1997 por la que se modifica la Orden de 6 de junio de 1996, por la que se autorizaba el Centro de Educación Secundaria «Sagrado Corazón», de Logroño (La Rioja), autorizando la ampliación de enseñanzas para impartir el ciclo formativo de grado superior de Administración y Finanzas.

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la entidad Compañía de Jesús, solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Sagrado Corazón», sito en la calle Huesca, 39, de Logroño (La Rioja), este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la Orden de 6 de junio de 1996 por la que se autorizaba el centro de Educación Secundaria «Sagrado Corazón», sito en la calle Huesca, 39, de Logroño (La Rioja), autorizando la ampliación de enseñanzas para impartir el ciclo formativo de grado superior de Administración y Finanzas, quedando configurado como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Sagrado Corazón».

Domicilio: Calle Huesca, 39.

Localidad: Logroño.

Municipio: Logroño.

Provincia: La Rioja.

Titular: Compañía de Jesús.

Enseñanzas autorizadas:

a) Educación Secundaria Obligatoria:

Capacidad: Número de unidades: 16. Número de puestos escolares: 480.

b) Bachillerato:

Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud:

Capacidad: Número de unidades: Cuatro. Número de puestos escolares: 140.

Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales:

Capacidad: Número de unidades: Dos. Número de Puestos escolares: 70.

Modalidad de Tecnología:

Capacidad: Número de unidades: Dos. Número de Puestos escolares: 70.

c) Ciclos formativos de grado superior:

Administración y Finanzas:

Capacidad: Número de unidades: Dos. Número de Puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—En relación con el ciclo formativo, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—Antes del inicio de actividades educativas la Dirección Provincial del Departamento en La Rioja, previo informe del Servicio de la Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro.

Quinto.—Teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se ubicaba un centro de Formación Profesional de primer y segundo grados, se autoriza al centro para impartir provisionalmente las enseñanzas que hasta la fecha venía impartiendo.

Las enseñanzas de Formación Profesional de primer y segundo grados se extinguirán progresivamente a medida que se produzca la implantación de los correspondientes ciclos formativos de grados medio y superior.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día de la notificación de la misma, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23442 ORDEN de 10 de octubre de 1997 por la que se concede la autorización para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria al centro privado «Nuestra Señora de la Paloma-Fundación Lara», de Madrid.

Visto el expediente tramitado por don Julio Muñoz Cuéllar, representante legal de la titularidad del centro privado de Educación Primaria «Nuestra Señora de la Paloma-Fundación Lara», sito en la calle Paloma, número 21, de Madrid.

El Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización al centro que a continuación se señala, para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas que, asimismo, se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Nuestra Señora de la Paloma-Fundación Lara».

Titular: Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Domicilio: Calle Paloma, número 21.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo.

Capacidad: Dos unidades y 60 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año. Con arreglo a lo establecido en la citada disposición, en la nueva redacción dada por la disposición adicional tercera, punto 7, del Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, las autorizaciones provisionales se extinguirán al finalizar el plazo establecido por el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas para la implantación total del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Educativos autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7.º del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos únicamente para el curso escolar 1997/1998 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando hayan de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Tercero.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 10 de octubre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.